

NOTARIA DECIMO SEPTIMA



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
DENOMINADA

03

STEPHANSTETIQUE S.A.

QUE OTORGAN:

SR. ANDRÉ PIERRE OBIOL PINTO,

SRTA. MARIA ALEXANDRA BUSTAMANTE BROLL,

JELSDI S.A.

CAPITAL AUTORIZADO: USD. \$ 1600,00

CAPITAL SUSCRITO: USD. \$ 800,00

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, lunes diecinueve de junio del dos mil, ante mí, DOCTOR REMIGIO POVEDA VARGAS, Notario Décimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen: por sus propios derechos, los señores André Pierre Obiol Pinto, de estado civil soltero, María Alexandra Bustamante Broll, de estado civil soltera, y el señor Didier Yannick Demoustier, en calidad de Gerente General y representante legal de la compañía constituida bajo las leyes del Ecuador, JELSDI S.A., conforme se acredita con el nombramiento que se adjunta a este instrumento como documento habilitante. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, con excepción del señor Didier Yannick Demoustier, quien es de nacionalidad francesa; mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, legalmente capaces ante la ley para contratar y obligarse, cuya identidad me ha sido probada, y me solicitan elevar a escritura pública en la minuta que me entrega cuyo tenor literal es el siguiente:



SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incluir una en la cual conste el contrato de compañía que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura, por sus propios, personales y respectivos derechos los señores Andrés Pierre Obiol Pinto y María Alexandra Bustamante Broll, ambos de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil solteros, y el señor Didier Yannick Demoustier, en calidad de Gerente General y representante legal de la compañía de nacionalidad ecuatoriana, JELSDI S.A., conforme se acredita con el nombramiento que se adjunta a este instrumento como documento habilitante. Los comparecientes son domiciliados en la ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y ejercer el comercio.

SEGUNDA.- CONSTITUCION. Los comparecientes convienen en celebrar, como en efecto lo hacen, el presente contrato de compañía y declaran su expresa voluntad de unir sus capitales para constituir una compañía anónima que se denominará STEPHANSTETIQUE S.A. y que se regirá por las leyes vigentes en el Ecuador y las normas contenidas en el Estatuto que consta en la cláusula tercera de este instrumento.

TERCERA.- ESTATUTO. CAPITULO I. DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DURACION, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA.

ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE.- La denominación de la compañía es STEPHANSTETIQUE S.A.

ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACION.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

04



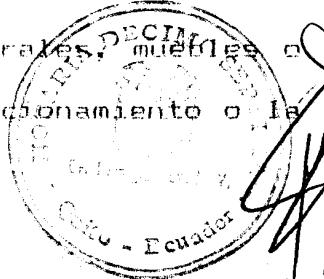
NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

domicilio principal en la ciudad Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer agencia o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior. La compañía tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la misma en el Registro Mercantil. Este plazo de duración podrá modificarse por decisión de la Junta General de Accionistas en la forma prevista en la Ley y este Estatuto.

ARTICULO TERCERO.- OBJETO.-

STEPHANSTETIQUE S.A. tiene por objeto las siguientes actividades: a) La instalación de centros o locales en los cuales se proporcione métodos integrales para la vigilancia y control de hábitos alimenticios, cuidado de la nutrición con programas personalizados, cuidados estéticos faciales y corporales. Control de peso y curación de manchas de la piel, tratamientos con masajes sanguíneos y musculares. Procesos dermatológicos, gimnasia pasiva, maquillaje permanente, depilación, pedicure, manicure, etc.; b) Tratamientos estéticos, educación física en general, terapias acuáticas, aromaterapia; c) El mantenimiento de gimnasios, así como la importación y comercialización de implementos de educación física, mantenimiento de la fuerza y figura e implementos deportivos; d) La comercialización de pesas y máquinas de mantenimiento corporal; e) En el desarrollo de su objeto la sociedad podrá importar, adquirir, gravar y limitar el dominio, dar o tomar en arrendamiento o a otro título no traslación de dominio de toda clase de bienes, corporales o incorporados, inmuebles o



explotación económica de la empresa; constituir prendas, hipoteca u otras garantías sobre bienes muebles o inmuebles para asegurar sus propias obligaciones; importar o exportar materiales, insumos y productos que se requiera para el cumplimiento de su objeto social. f) La compañía podrá ser agente representante y/o mandataria de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras dentro de su objeto social; g) Podrá dedicarse además a actividades comerciales en forma independiente o asociándose con empresas ya constituidas, sea a nombre propio o en representación de empresas nacionales o extranjeras; h) La compañía podrá intervenir como socio en la formación de otras sociedades o compañías, aportar capital a las mismas, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de dichas compañías. En general la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto social y necesarias y convenientes para su cumplimiento. CAPITULO II. DEL CAPITAL Y SU INTEGRACION.- ARTICULO CUARTO.- CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía es de OCHO CIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$., 800,00) dividido en OCHENTA acciones de diez dolares de los estados Unidos de América cada una. El capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA . ARTICULO QUINTO.- LAS ACCIONES.- Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas del cero cero uno al ochenta. Cada acción da derecho a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

ACO

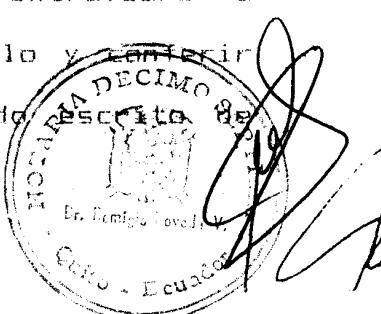
05



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

demás derechos establecidos en la ley. ARTICULO SEXTO.—
TITULOS DE ACCIONES Y TRANSFERENCIAS. Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente enumerados y estarán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía. Entregado el título al accionista este suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccionen sus títulos en varios. Los gastos de esta gestión serán de cargo del accionista. Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas en el cual se inscribirán, de igual manera, las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurrán respecto al derecho sobre las acciones. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal, una vez que se haya comunicado a éste la transferencia por medio de un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y cesionario o por dos instrumentos fechados y suscritos separadamente por el cedente y el cesionario. Igualmente podrá efectuarse la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas si se entregare al representante legal el título de acción en que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título presentado y entregado y se emitirá uno nuevo a nombre del cesionario. Si el título de acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista, a pedido escrito de



éste y previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, publicación que se hará a costa del accionista. La anulación y el conferimiento del nuevo título se hará después de transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación. Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por el suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional de acuerdo con la ley.

CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACION Y LAS FACULTADES DE LOS ADMINISTRADORES.-

ARTICULO SEPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y derechos que señala la Ley; y, sus resoluciones válidamente adoptadas, obligan a los ausentes y disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General:

- a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios de la compañía y fijar sus remuneraciones.
- b) Resolver la emisión de partes beneficiarias.
- c) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la emisión de acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones, la fusión, transformación, disolución, liquidación y en general, resolver sobre toda modificación al contrato social y a las reformas de estatutos de acuerdo con la ley.
- d) Interpretar los Estatutos Sociales de modo obligatorio.
- e) Disponer el establecimiento y supresión de

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

B 400

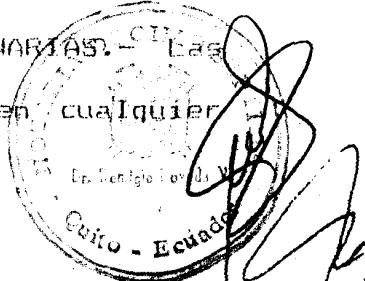
06



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

sucursales, agencias o servicios, fijar su capital; y, nombrar a sus representantes o factores. f) Autorizar a los representantes legales para otorgar fianzas o garantías en representación de la Compañía, en obligaciones propias de la compañía. g) Autorizar a los representantes legales para firmar contratos o contratar préstamos cuyo valor exceda a la suma equivalente a diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. h) Autorizar el otorgamiento de Poderes Generales. I) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le corresponda según la Ley. ARTICULO OCTAVO.- JUNTAS ORDINARIAS.- Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía dentro de los tres meses posteriores a la culminación del ejercicio económico a fin de considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes del Gerente General y los Comisarios, acerca de los negocios sociales; y, dictar su resolución. No podrán aprobarse el balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidas por informe del Comisario. b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. c) Considerar cualquier otro asunto puntuizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria y resolver al respecto. La Junta General Ordinaria podrá considerar y resolver sobre la remoción de los administradores aun cuando el asunto no figure en el orden del día. ARTICULO NOVENO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cuálquier



época del año en el domicilio principal de la Compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrán tratarse sino aquellos asuntos para los que expresamente fueron convocadas, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.- Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General el Presidente y el Gerente General de la Compañía respectivamente. En ausencia de alguno de ellos, la persona que la misma Junta General designe para el efecto. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- QUORUM DECISORIO.- Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y el Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General y a su falta por el Presidente. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, podrán pedir por escrito en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde la fecha en que se recibió la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. La Junta General de Accionistas sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa en uno de los

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

15 AGO

07



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado como fecha para la reunión. Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Décimo Cuarto del presente estatuto y de conformidad con lo estipulado en la Ley de Compañías la convocatoria a Junta General podrá hacerse además mediante comunicaciones vía fax, correo electrónico o carta dirigida a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado previamente por escrito, indicando a las compañías sus respectivas direcciones. La convocatoria deberá señalar día, fecha, hora y objeto de la reunión. Los comisarios serán especial e individualmente convocados a las Juntas Generales por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas. ARTICULO DECIMO TERCERO.- QUORUM DE INSTALACION.- a) La Junta General de Accionistas no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. b) Si la Junta General de Accionistas no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quorum, lo hará en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes debiendo expresarse así en la convocatoria que se haga. Esta segunda convocatoria no podrá demorarse más de treinta días contados a partir de la fecha de la primera convocatoria, ni podrá cambiar el objeto de ésta. c) Para la constatación del quorum no se esperará más de una hora desde aquella fijada para la



reunión en la convocatoria. ARTICULO DECIMO QUINTO. JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante los artículos anteriores la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la realización de la Junta. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en el presente artículo los socios o quienes los representen, deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad. ARTICULO DECIMO QUINTO.- ACTAS.- Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y reverso que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva firmadas por el Presidente y el Secretario; y, rubricadas una por una por el Secretario. CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- La sociedad ~~será~~ administrada por un Presidente y un Gerente General.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía ~~será elegido~~ por la Junta General de Accionistas y tendrá los siguientes deberes y obligaciones: a) Presidir la Junta General y suscribir las actas correspondientes. b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General. c) Velar por el cumplimiento de las Leyes

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

08

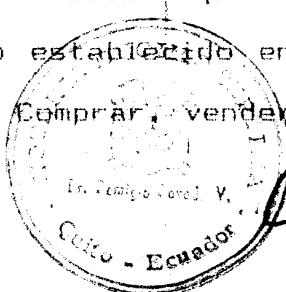


NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

y Reglamentos en relación, al presente Estatuto y las resoluciones de la Junta General en el desarrollo de las actividades de la compañía. d) Firmar conjuntamente con el Gerente General los Títulos y los Certificados Provisionales de las acciones. e) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva, cumpliendo con todos sus deberes y atribuciones. f) Vigilar la función desempeñada por el Gerente General y demás funcionarios de la compañía. g) Cumplir con todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los Reglamentos y los presentes estatutos.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General y tendrá las siguientes atribuciones: a) Convocar la Junta General. b) Representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente; y, administrar la Compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le establecen la Ley y el presente Estatuto. c) Dirigir e intervenir en todos los negocios de la Compañía con los requisitos señalados en el Estatuto. d) Abrir cuentas corrientes bancarias, girar, aceptar y endosar cheques, letras de cambio, otros valor negociables u órdenes de pago por cuenta de la Compañía. e) Firmar contratos o contratar préstamos, debiendo obtener la autorización de la Junta General, cuando ésta sea necesaria de conformidad con lo establecido en el Artículo Séptimo del presente Estatuto, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doce de la Ley de Compañías. f) Comprar, vender



o hipotecar inmuebles; y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes, que implique transferencia de dominio o gravámenes sobre ellos; previa autorización de la Junta General. g) Invertir a nombre de la Compañía en acciones, participaciones o derechos de otras compañías, previa autorización de la Junta General en el caso de que dichas inversiones superen la suma equivalente a diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. h) Conferir poderes. Para el caso de poderes generales requerirá la autorización de la Junta General. i) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y vigilar la contabilidad y archivos de la compañía. j) Llevar los Libros de Actas, Expedientes de Actas, Libro de Acciones y Accionistas y el Libro Talonario de Acciones. k) Firmar conjuntamente con el Presidente los Títulos y Certificados Provisionales de acciones. l) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y demás documentos pertinentes. m) Presentar anualmente y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General de Accionistas un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancia, sus anexos y de su informe. n) Elaborar el presupuesto anual y el plan de actividades de la Compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General. ñ) Todas aquellas atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que el presente Estatuto no haya hecho constar. El Gerente General tendrá, para el cumplimiento de

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

AGO

09



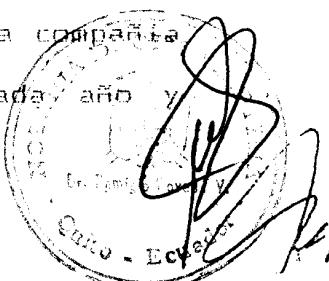
NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

Las obligaciones previstas en el presente Estatuto y de aquellas previstas en la Ley, respecto de los administradores, todas las facultades que permitan el mejor manejo y adecuada administración de la Compañía. ARTICULO DECIMO NOVENO.- RESPONSABILIDAD.- El Gerente General está sujeto a la supervisión del Presidente y de la Junta General, por lo que en caso de que se realice un acto o contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes; si bien tal acto obligará a la Compañía frente a terceros, conforme lo establecido en el artículo doce de la Ley de Compañías; el Gerente General será personalmente responsable para con la Compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare. ARTICULO VIGESIMO.- PERIODO DE

DESIGNACION.- El Presidente, el Gerente General y Los Comisarios de la Compañía podrán o no ser accionistas de ésta y serán elegidos por períodos de dos años, debiendo sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término del período podrán ser elegidos por un nuevo período, y así, indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- SUBROGACIONES.- En caso de ausencia o incapacidad definitiva, del Gerente General o del Presidente, lo reemplazará provisionalmente con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente en el primer caso y quien designe la Junta General en el segundo caso. CAPITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-

EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año y



empezará el primero de enero de cada año. ARTICULO VIGESIMO

TERCERO.- FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES.- La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General de acuerdo con lo dispuesto en la Ley. Como todas las acciones de la compañía son ordinarias y no existen acciones preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones.- ARTICULO VIGESIMO

CUARTO.- FISCALIZACION.- la Junta General designará dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán las atribuciones, deberes y responsabilidades señalados por la ley y aquellos que les fije la Junta General.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- LIQUIDADOR.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador. De haber oposición, la Junta General designará liquidador, señalándole sus atribuciones.

CUARTA.- DE LA INTEGRACION DE CAPITAL Y DISTRIBUCION DE ACCIONES.- El tipo de ~~inversión~~ que realizan los accionistas es nacional y las acciones que representan el capital han sido suscritas y pagadas en la siguiente forma:

ACCIONISTA	NUMERO DE ACCIONES	VALOR SUSCRITO	VALOR PAGADO	VALOR POR PAGAR
ANDRE OBIOL PINTO	USD 32	USD 320	USD 80	USD 240
MARIA BUSTAMANTE	USD 24	USD 240	USD 60	USD 180
JELSDI S.A.	USD 24	USD 240	USD 60	USD 180

VOTADA
El saldo suscrito y no pagado será cancelado en numerario, en el plazo maximo de un año contado a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

5 AGO

10



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

QUINTA.- DECLARACIONES ADICIONALES.- Los fundadores autorizamos a los Doctores Fabián Andrade Narváez o Pablo Dávila Jaramillo, para que realicen, individual o conjuntamente, todas las gestiones y lleven a cabo todos los actos pertinentes para el perfeccionamiento del presente contrato de compañía. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de este instrumento. HASTA AQUI LA MINUTA. Los comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma que se halla firmada por el Doctor Fabian Andrade Narváez, con matrícula profesional número mil quinientos noventa y uno del Colegio de Abogados del Azuay. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron y cumplieron con todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes, por mí, el Notario estos se ratifican en todas sus partes y firman conmigo en unidad de acto; de todo lo cual DOY FE.-

SR. ANDRÉ PIERRE OBOL PINTO

c.c. 170988319-6

Alexandra Bustamante

SRTA. MARIA ALEXANDRA BUSTAMANTE BROLL.

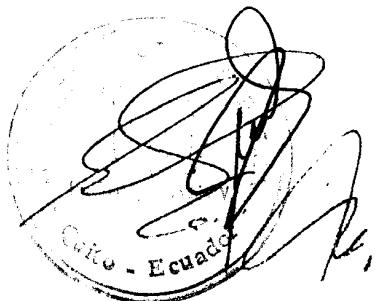
c.c. 190838380-0

Didier Yannick Demoustier

SR. DIDIER YANNICK DEMOUSTIER

c.c. 978101338

Alvaro Poveda Vargas



PRODUBANCO

CERTIFICACION

Hemos recibido de:

ANDRE OBIOL PINTO 80.00
ALEXANDRA BUSTAMANTE BROLL 60.00
JELSDI S.A. 60.00

total 200.00

SON:

DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

STEPHANSTETIQUE S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción PRODUBANCO reconocerá el 6 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Alentamente

PROPERTIES

—Maur

REFERENCES AND NOTES

BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO, 19 DE JUNIO DEL 2000

FECHAS

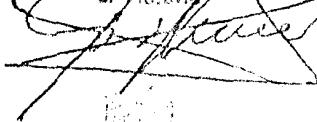
Quito, 22 de julio de 1999

Señor
DIDIER YANNICK DEMOUSTIER
JELSDI S.A.
Ciudad.

NOTARIA DECIMO SEPTIMA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad consignada en
el Art. 1ro. del Decreto M. 2386 publicado
en el Registro Oficial el 12 de Abril
de 1973, en virtud de la Ley
Mercantil, en la que se establece la junta que
antecede la elección de los representantes
ante el notario.

Quito, a 19 de Julio de 1999.

El Notario



NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Av. 24 de Mayo 2780
Quito - Ecuador

De mi consideración:

Cúmpleme informarle que la junta general extraordinaria y universal de accionistas celebrada el día de hoy resolvió designar a usted GERENTE GENERAL y, en consecuencia, representante legal de la compañía JELSDI S.A., por el lapso de un año, que se contarán desde la inscripción de este nombramiento en el Registro mercantil.

La compañía se constituyó mediante escritura pública autorizada por el Notario Primero de Quito el 2 de junio de 1999 y se inscribió en el Registro Mercantil de la misma ciudad el 22 de julio del mismo año.

Agradeceré dar razón de su aceptación.

Concordemente,

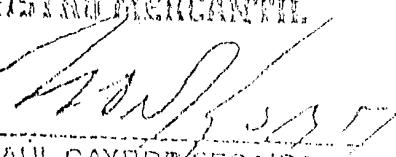

Jean Louis André Galan
PRESIDENTE

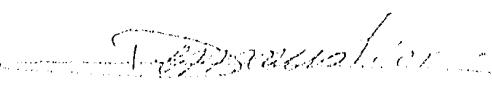
Conste expresamente que acepto el nombramiento que antecede. Fecha ut supra.

Con esta fecha queda inscrito el presente
documento bajo el N° 43311 del Registro
de Nominamientos Tomo 13.

Quito, a 27 JUL 1999

REGISTRO MERCANTIL


Dr. RAUL GAYCOT SECAYA
REGISTRADOR MERCANTIL
DR. C.J. 11400


Didier Yannick Demoustier

Pasaporte francés N° 971101332



DR. REMIGIO POVEDA V.

Quito - Ecuador

ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA
COMPANÍA JELSDI S.A.

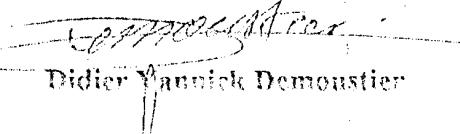


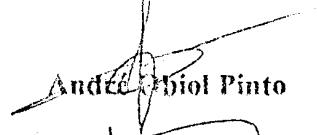
En la ciudad de Quito, a los 19 días del mes junio del año dos mil, siendo las diez horas, en la oficina ubicada en la calle República del Salvador 890 y Sucia, se reúnen los accionistas de la compañía JELSDI S.A. señores: André Obiol Pinto, Didier Yannick Demoustier, Jean Louis Galan, Morgan Baratte, Carole Fauvel, quienes representan el ~~total~~ del capital social. Por unanimidad los accionistas deciden constituirse en Junta General Universal sin previa convocatoria y tratar como único punto del día:

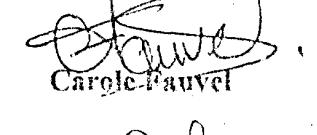
1. Convenir en que la compañía JELSDI S.A. intervenga como accionista de la compañía STEPHANSTETIQUE S.A. con un capital suscrito de 240 USD y autorizar al señor Didier Yannick Demoustier, para que suscriba el contrato de constitución de STEPHANSTETIQUE S.A. y cuanto escrito sea necesario en representación de JELSDI S.A. como accionista de la compañía STEPHANSTETIQUE S.A.

Preside la sesión el Presidente de la compañía señor Jean Louis Galan y actúa como secretario Didier Yannick Demoustier, Gerente General. Se pasa a tratar el único punto del orden del día y se resuelve que la compañía JELSDI S.A. intervenga como accionista de la compañía STEPHANSTETIQUE S.A. con un capital suscrito de 240 USD y además se autoriza al señor Didier Yannick Demoustier, para que suscriba el contrato de constitución de STEPHANSTETIQUE S.A. y cuanto escrito sea necesario en representación de JELSDI S.A. como accionista de la compañía STEPHANSTETIQUE S.A.

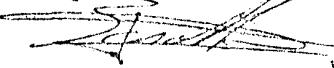
No habiendo otro asunto que tratar, a las once horas, el señor Jean Louis Galan concede un receso de treinta minutos para la redacción de la presente acta, concluido el cual se reinstala la sesión dando lectura al texto de la misma la cual es aprobada por unanimidad para constancia de lo cual es firmado por los asistentes dándose por terminada la sesión a las once horas treinta minutos.


Didier Yannick Demoustier


André Obiol Pinto


Carole Fauvel


Jean Louis Galan


Morgan Baratte


PRESIDENTE


SECRETARIO

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

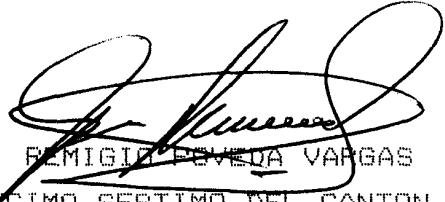
400

12

Se otorgó ante mi, la presente escritura de CONSTITUCION DE LA COMPARIA "STEPHANSTETIQUE S.A."; y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, constante en DIEZ FOJAS útiles y rubricadas del presente título, firmada y sellada en Quito, al veinte y nueve de junio del dos mil.

NOTARIA 17
OVEDA

NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda
Vargas


DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

Notaría 17ma



Dr. Remigio Poveda V.
Quito - Ecuador



NOTARIA DECIMO SEPTIMA

460

13



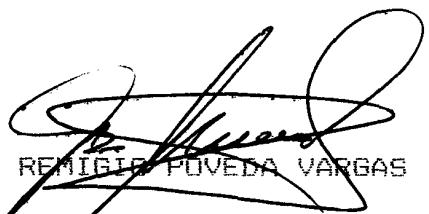
RAZON DE MARGINACION.- NOTARIA DECIMO SEPTIMA DEL CANTON

QUITO.- Con esta fecha, tomo nota en la escritura matriz de
CONSTITUCION DE LA COMPARIA STEPHANSTETIQUE S.A., otorgada

NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

ante mi, el diecinueve de junio del dos mil; de su resolución
número No. 00.Q.I.J.1788, emitida por la Superintendencia de
Compañías el trece de julio del dos mil.- Quito a, diecisiete
de julio del dos mil.-


DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

Notaría 17



Dr. Remigio Poveda
Quito - Ecuador





AGO

14

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la **RESOLUCION** número **00.Q.IJ. MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO**, del **SR. INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ** de 13 de Julio del 2.000, bajo el número **1882** del Registro Mercantil, Tomo 131.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCION** de la Compañía " **STEPHANSTETIQUE S.A.** ", otorgada el 19 de Junio del 2.000, ante el **NOTARIO DECIMO SEPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. REMIGIO POVEDA VARGAS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **012903**.- Quito, a veinte y cinco de Julio del año dos mil.- **EL REGISTRADOR.**

RG/Ig.-

